

SEGUIMOS
CONTRUYENDO

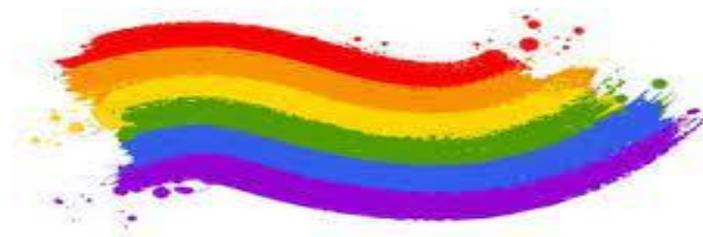
DESDE LA

IGUALDAD



Derechos de la Población LGBTIQ+

Y LA ACTIVIDAD NOTARIAL



Fundamentos normativos

**Constitución Política
de Colombia de 1991**

Artículo 13
Reconocimiento de igualdad y no
discriminación por razones de sexo

Artículo 16
Reconocimiento al libre desarrollo de la
personalidad

**Normas aplicables a
la actividad notarial**

Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto
2148 de 1983

Ley 962 de 2005: Confiere de manera
excepcional el ejercicio de la actividad
de registro civil a los notarios

SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL

Cambio de
Nombre

Declaración -
Disolución Unión
Marital de
Hecho

Matrimonio

Cambio
Componente
Sexo

Matrimonio

Sentencia SU-214/16

*“Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, **no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones.** Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también. (...) A la luz de lo anterior, la Sala Plena encuentra que la Constitución en ninguna parte excluye la posibilidad de contraer matrimonio por personas del mismo sexo. El artículo 42 Superior no puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad.”*

Requisitos y costos

Por escritura pública mediante acuerdo libre y voluntario.

La solicitud debe contener la identificación de los contrayentes y copia de los registros civiles válidos para acreditar parentesco.

La disolución y liquidación surte el mismo trámite que para la sociedad patrimonial.

Costo: Art. 2 Res. 387/23: \$74.900 + impuestos, copias y autenticaciones.

Declaración de la Unión Marital de Hecho

Sentencia C-075/07

*“La ley, al regular la denominada “unión marital de hecho”, establece un régimen de protección patrimonial para los integrantes de las parejas heterosexuales, pero no hace lo propio con las parejas homosexuales. En principio cabe señalar que la manera como se pueda brindar protección patrimonial a quienes han decidido conformar una pareja como proyecto de vida permanente y singular, entra en el ámbito de configuración legislativa, porque no hay una fórmula única que resulte obligada conforme a la Constitución para ese efecto y la protección requerida puede obtenerse por distintos caminos. Sin embargo, resalta la Corte que ese ámbito de configuración legislativa se encuentra limitado por la Constitución y por el respeto a los derechos fundamentales de las personas. **En ese escenario, para la Corte, la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución.**”*

Requisitos y costos de declaración

Ante notario por escritura pública y de mutuo acuerdo.

En la solicitud debe constar la voluntad de constituir la unión y el tiempo de convivencia.

Requiere registro civil de nacimiento válido para acreditar parentesco y documento de identidad.

En caso de tener hijos menores se requiere adjuntar el inventario solemne de bienes.

Costo: Art. 2 Res. 387/23: \$74.900 + impuestos, copias y autenticaciones.

Requisitos y costos de la disolución

Por escritura pública y de mutuo acuerdo.

Se requiere declarar o haber declarado la unión marital de hecho.

Allegar inventario de bienes que componen la sociedad patrimonial y escrito de partición y adjudicación.

Costo: Art. 12 Res. 387/23: Cuando el valor del patrimonio es menor a 375,341247 UVT, causará los derechos correspondientes a un acto sin cuantía. Los que excedan se les aplicará la tarifa del (3.5 x 1.000).

Solicitud de cambio de nombre

Mediante sentencia T-594/93 la Corte Constitucional reconoció que:

“Es viable jurídicamente que un varón se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa: que una mujer se identifique con un nombre usualmente masculino., o que cualquiera de los dos se identifique con nombres neutros o con nombres de cosas. Todo lo anterior, con el propósito de que la persona fije, en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, su identidad, de conformidad con su modo de ser, de su pensamiento y de su convicción ante la vida.”

Requisitos y costos

Se realiza mediante escritura pública, por una sola vez, salvo situaciones excepcionales como en el caso de menores de edad, caso en el cual, podrán modificarlo nuevamente al cumplir la mayoría de edad.

Necesita copia auténtica del registro civil inicial y su documento de identidad.

Se inscribe el acto en un nuevo folio del registro civil con notas de recíproca referencia al anterior.

Costo: Art. 41 Res. 387/23: \$53.600 + impuestos, copias y autenticaciones.

Cambio de nombre y corrección del Registro Civil de Población Indígena Trans

Los indígenas en situación de vida trans son sujetos de especial protección constitucional en dos sentidos: (i) como integrante de una comunidad indígena y, (ii) como integrante de la comunidad LGBTIQ+; lo cual obliga a que el Estado deba desplegar todo un conjunto de medidas para que en la práctica se garantice la plena eficiencia de los derechos.

Requisitos y costos

Se realiza mediante escritura pública, por una sola vez, salvo situaciones excepcionales como en el caso de menores de edad, caso en el cual, podrán modificarlo nuevamente al cumplir la mayoría de edad.

Necesita copia auténtica del registro civil inicial.

Se inscribe el acto en un nuevo folio del registro civil con notas de recíproca referencia al anterior.

Costo: Totalmente exento.

Cambio de componente sexo

Mediante sentencia T-063/2015 la Corte Constitucional indicó que: *“De acuerdo con la legislación vigente se tiene entonces que las correcciones o modificaciones del registro que, **como ocurre con el sexo, comporten un cambio en el estado civil pueden hacerse ya sea por escritura pública ante notario** o mediante intervención judicial, siendo esta última preceptiva allí donde exista controversia u oposición. (...) La jurisprudencia constitucional ha evolucionado desde sus pronunciamientos iniciales, donde concebía la identidad sexual como un atributo “objetivo” que requería de comprobación judicial (T-504 de 1994), hasta la posición actual que la entiende como un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma (...)”*

Sentencia T – 477 de 2019 – Cambio componente sexo en menores de edad.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 1 DE 13 DE ENERO DE 2020

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201

PBX (1)328-21-21

Bogotá D.C., - Colombia

www.supernotariado.gov.co

Email.: correspondencia@supernotariado.gov.co,

Requisitos y costos

Por escritura pública.

La solicitud debe contener una declaración del interesado, copia del registro civil de nacimiento y del documento de identidad.

La corrección en el registro civil se hace en la oficina del registro civil en la que se encuentre inscrito.

Costo: Art. 2 Res. 387/23: \$74.900 + impuestos, copias y autenticaciones.

Inclusión de la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo.

Mediante sentencia T-033/2022 la Corte Constitucional indicó que: *“El cambio de paradigma sobre la forma de entender el componente sexo de la identificación ciudadana ha tenido una evolución que inició con una concepción biológica de aquel (mujer-hombre). En virtud de esta, el ítem “sexo”, al referirse a masculino o femenino, daba cuenta de una realidad anatómica y de corporalidades específicas. No obstante, la evolución jurisprudencial implicó que la información consignada en ese campo debiera entenderse como una decisión personal, lo que coincide con la definición de género. De tal suerte, en la actualidad la cédula anuncia referir al sexo, pero consigna el género de la persona. De ahí que, en esta decisión, usualmente se trate el sexo en la cédula como representación del género. (...)*

En vista de ello, resolvió conceder el amparo y ordenar la modificación del componente sexo en los documentos de identidad de la parte tutelante. Para hacerlo, optó por el marcador “no binario” o “NB”, al encontrar que es el que más potencia protectora tienen en este asunto. (...)

Resolución 202 del 13 de junio de 2023

Trámite ante Notario

Modificación del componente sexo mediante escritura pública

Apertura de un nuevo serial incluyendo el “NB” en el componente sexo. El NUIP no se modifica, salvo en las cédulas de menos de 10 dígitos.

Remisión de correo electrónico con el Registro Civil corregido, el mismo día, por parte del Notario a la Registraduría Nacional para su grabación en las bases de datos.

Para tener en cuenta

- El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y todos los trámites necesarios para el cambio de nombre y para la corrección (como ocurre con ocasión del cambio en el componente sexo) y omisiones en el Registro del Estado Civil de integrantes de comunidades indígenas, son exentos.
- El artículo 36 de la Resolución 971 de 2021, establece un tratamiento diferencial para que las personas transgénero venezolanas accedan al ETPMV (Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos) y obtengan el PPT (Permiso por Protección Temporal) con el género el nombre con el que se identifican.

¡Muchas gracias!

